

**Despacho Comisorio N° 117 del 20/05/2022**

Comitente: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica  
Referencia: Ejutivo con garantía personal de mínima cuantía  
Demandante: ELKIN JOSE GUEVARA GAMARRA  
Demandado: ANDY BALLESTA GONZÁLEZ  
Radicado: 23.417.40.89.001.2022.00082.00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLIVAR)**  
**Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia: DESPACHO COMISORIO N° 011 del 18/10/2022**  
**R.I.:13-222-40-89-001-2023-00050-00**

**1. Remisión por competencia territorial de Comisión.**

En vista del informe secretarial, se recibió mediante correo electrónico de fecha 8/03/2023 el asunto de la referencia, por remisión del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLIVAR), el cual a través de providencia del 21/02/2023 resolvió rechazar por falta de competencia por el factor territorial la comisión proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA – CORDOBA. En consecuencia, ordenó remitir la actuación a este Juzgado.

**2. Inexistencia de Comisión expresa para este Juzgado.**

Efectivamente, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA – CORDOBA, emitió auto del 11/10/2022 por medio del cual decretó el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 060-215780 de la OIP de Cartagena, comisionando para tal efecto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA en turno. Seguidamente, se expidió en tal sentido DESPACHO COMISORIO N° 011 de fecha 18/10/2022 (ítem 17 del expediente) por parte de la Secretaría del Juzgado, dicha comisión está dirigida al Juez Civil Municipal de Cartagena.

Considera este Despacho que, para auxiliar el asunto de la referencia debe mediar Comisión expresa para ello, la providencia que remitió por competencia no indica el sustento legal o jurisprudencial en que fundamente la remisión. Tampoco se observa dentro de las normas consagradas en los artículos 37 al 41 autorización para asumir la competencia de la diligencia, sin mediar una orden expresa del comitente.

En ese orden de ideas, considera el Juzgado que el procedimiento correcto como garantía del debido proceso (art. 29 Superior) era devolver la actuación al comitente advirtiendo la existencia de un Juzgado Municipal en el lugar de ubicación del inmueble, para que fuera éste quien procediera a emitir nueva comisión señalando con precisión y claridad su objeto y la autoridad que se comisiona para adelantar diligencia de secuestro, de conformidad con lo indicado por el artículo 39 del CGP.

Corolario, este Despacho se abstendrá de auxiliar la Comisión y ordenará su devolución al Comitente, con la finalidad de que sea este quien, advertido de la ubicación del inmueble y la existencia de este Juzgado, emita un pronunciamiento de fondo respecto a la comisión, en la cual se indique en debida forma el Juzgado al cual se comisiona y las facultades que se le otorgan, si a bien lo tiene.

Así las cosas, de conformidad con el art. 39 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No auxiliar el Despacho Comisorio N° 011 de fecha 18/10/2022, emanado del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LÓRICA - CORDOBA, dentro

**Despacho Comisorio N° 117 del 20/05/2022**

Comitente: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica  
Referencia: Ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía  
Demandante: ELKIN JOSE GUEVARA GAMARRA  
Demandado: ANDY BALLESTA GONZÁLEZ  
Radicado: 23.417.40.89.001.2022.00082.00

del Proceso Ejecutivo con garantía personal Radicado N° 23.417.40.89.001.2022.00082.00, por no existir comisión expresa para que este Juzgado adelante diligencia de secuestro.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución del Despacho Comisorio de la Referencia al Comitente JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓRICA -CORDOBA, con la finalidad de que sea este quien, advertido de la ubicación del inmueble y la existencia de este Juzgado, emite un pronunciamiento de fondo respecto a la comisión, en la cual se indique en debida forma el Juzgado al cual se comisiona y las facultades que se le otorgan, si a bien lo tiene, de conformidad con el art. 39 del CGP y 29 Superior.

**TERCERO:** Notifíquese de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**Jueza**

*L.P.*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b9f77aab9400475ab2405b149f1536b5814744de3556feb492c4e0e4ae233

Documento generado en 14/03/2023 04:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**